

Resolución No. 165 del 31 de Agosto de 2015

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-014-2015

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1510 DE 2013, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que el día 27 de Agosto de 2015, se publicó en el SECOP, la Invitación Pública N° MC-014-2015, cuyo objeto consistió en: **“ CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LA PRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE ARTESANOS DE BOLÍVAR EN EL CONGRESO NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO - 2015 EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO DEL 9 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE LOS ARTESANOS DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO 2015.”**

Que en la mencionada Invitación se estableció como fecha de cierre el día 31 de Agosto de 2015, a las 10:00 a.m.

Que a la fecha y hora de cierre del referido proceso no se presentó propuesta alguna, según consta en el acta correspondiente.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”*

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 3.7 de la Invitación estableció que en caso de no lograrse la adjudicación se declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por **no presentarse propuesta dentro del término establecido para ello**, procede la declaratoria de desierto del presente proceso de selección. ~~del~~

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía N°MC-014-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ~~del~~

Resolución No. 165 del 31 de Agosto de 2015

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-014-2015

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación del presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.


ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA DIAZ CASAS
Directora General
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar



Revisó: Sandra Acevedo
Asesora jurídica